



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1609

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de adicionar un tercer párrafo al artículo 193 del Código Penal del Estado, con el objeto de proteger los derechos de los adultos mayores.

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 de enero de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 27 de enero de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



11:50
glor
24722

Dip. Omar Bazán Flores



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto a fin de adicionar un tercer párrafo al artículo 193 del Código Penal del Estado, con el objeto de Proteger los Derechos de los Adultos Mayores**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia (SNDIF) dio a conocer que en México hay más de 13 millones de personas adultas mayores y que el 16% sufre rasgos de abandono y maltrato.

El maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los Derechos Humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; **el abandono**; la negligencia; y el menoscabo grave de la dignidad y la falta de respeto.



Dip. Omar Bazán Flores

El maltrato a personas mayores es un problema importante de salud pública. En 2017 la Organización Mundial de la Salud realizó un estudio en 28 países de diversas regiones, incluyendo 12 países de ingresos bajos y medianos, durante este año 15,7% de las personas de 60 años o más fueron objeto de alguna forma de maltrato. Este porcentaje representa una subestimación, ya que solo se denuncia uno de cada 24 casos de maltrato a personas mayores, en parte porque estas últimas a menudo tienen miedo de notificar el maltrato a sus familiares, a sus amigos o a las autoridades. Por consiguiente, es probable que se subestimen las tasas de prevalencia.

Las revisiones sistemáticas y meta análisis de estudios sobre el maltrato a personas mayores en entornos tanto instruccionales como comunitarios, basados en las denuncias presentadas por las propias personas mayores, indican que las tasas de maltrato son mucho más altas en las instituciones que en los entornos comunitarios.

El maltrato a las personas mayores puede conllevar lesiones físicas- desde rasguños y moretones menores a fracturas óseas y lesiones craneales que pueden provocar discapacidades y secuelas psicológicas graves a veces de larga duración, en particular depresión y ansiedad. Para las personas mayores las consecuencias de maltrato pueden ser especialmente graves porque sus huesos pueden ser más frágiles y la convalecencia más larga. Incluso lesiones relativamente menores pueden provocar daños graves y permanentes, o la muerte. Un estudio de seguimiento durante 13 años reveló que los ancianos víctimas de maltrato tienen una probabilidad de morir dos veces mayor que aquellos que no refieren maltrato.



Dip. Omar Bazán Flores

Por otro lado los centros de asistencia social para Personas mayores se encuentran en condiciones deplorables, no se logra prestar los servicios básicos de manera adecuada, truncando el derecho de protección especial durante su ancianidad, por lo cual se propone adicionar el párrafo tercero al Artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para que los derechos de los adultos mayores sea una realidad y abonar a la eliminación de la violencia familiar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona el párrafo tercero al Artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:*

Artículo 193.

A quien ejerza algún...

Los actos de violencia...

A quien abandone maltrate física, sexual, psicológica o emocionalmente, ejerza violencia por razones económicas o materiales, negligencia; y el menoscabo grave de la dignidad y la falta de respeto a una persona adulta mayor y se encuentre en un estado de vulnerabilidad, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida,



Dip. Omar Bazán Flores

por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar con la que haya estado unida.

La educación o formación...

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Chihuahua.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

ECONÓMICO.- *Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.*

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente de H. Congreso del Estado